

Estar a salvo y protegidos

**Políticas, procedimientos y normas de comportamiento
para proteger a menores y otras personas
contra conductas sexuales indebidas
por parte de quienes trabajan o ejercen un ministerio en nombre de
la Arquidiócesis de Indianápolis**

Noviembre de 2015

Archdiocese of Indianapolis
1400 N. Meridian Street
Indianapolis, Indiana 46202-2367

Teléfono: 317-236-1548
800-382-9836, ext. 1548
chill@archindy.org

Copyright © 2015 de Archdiocese of Indianapolis.
Todos los derechos reservados.
Publicado por Criterion Press, Inc.

El proceso:

Qué puede anticipar si ha sido víctima de una conducta sexual indebida y denuncia el incidente ante la Arquidiócesis de Indianápolis.

Si usted ha sido víctima de una conducta sexual indebida por parte de una persona que ejerza un ministerio en nombre de la Iglesia, le rogamos que se comunique con la coordinadora arquidiocesana de asistencia para víctimas, Carla Hill, Archdiocese of Indianapolis, 1400 N. Meridian St., Indianapolis, Indiana 46202, 317-236-1548, o 800-382-9836, ext. 1548.

También puede presentar su denuncia por Internet en www.archdioceseofindianapolis.ethicspoint.com. No tiene que dar su nombre.

Se le pedirá que se reúna con la coordinadora de asistencia para víctimas y, si el acusado es miembro del clero, el derecho canónico exige que en la reunión también esté presente un sacerdote. La reunión puede realizarse en el centro católico Archbishop O'Meara Catholic Center en Indianápolis o en otro lugar que acuerden las partes.

Su denuncia se considerará confidencial en todo momento.

Se le pedirán detalles pertinentes sobre el incidente, como por ejemplo, el nombre del acusado, la fecha o cuándo sucedió aproximadamente el incidente y qué ocurrió.

La Iglesia se interesa por su bienestar espiritual y emocional, y desea contribuir a sanar toda herida espiritual o emocional que haya sufrido a consecuencia de la conducta sexual indebida. Cada persona es diferente en cuanto a su forma de enfrentar las repercusiones de una conducta sexual indebida. La asesoría profesional resulta beneficiosa para la mayoría de las personas y la Arquidiócesis sufragará los costos razonables y que corran por cuenta de la víctima, de conformidad con el Plan de atención para dicha asesoría, siempre que sea proporcionada por un terapeuta titulado y especializado en traumas, y que exista un plan de tratamiento aprobado.

Igualmente, la Iglesia se preocupa por la seguridad y el bienestar de los demás, especialmente los niños y adolescentes. Su valentía y su cooperación al reportar incidentes de conducta sexual indebida por parte de quienes ejercen un ministerio en nombre de la Iglesia contribuye a nuestra labor de preservar la seguridad de otros y protegerlos.

Si usted era menor de 18 años cuando ocurrió el incidente de conducta sexual indebida la Arquidiócesis tiene la obligación de denunciar el incidente ante las autoridades civiles. Será necesario proporcionar su nombre a las autoridades, pero la ley les exige mantener su identidad de forma confidencial.

La coordinadora de asistencia para víctimas lo mantendrán informado en cuanto al avance de la investigación y estará en contacto directamente con usted o a través de su terapeuta, por el tiempo que sea necesario, para ver cómo está.

Vistazo general de las políticas y procedimientos

La Arquidiócesis de Indianápolis emprende acciones inmediatas y firmes en todas las acusaciones de conducta sexual indebida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de *Charter for the Protection of Children and Young People* (Estatutos para la protección de niños y jóvenes), las *Essential Norms for Diocesan/Eparchial Policies Dealing with Allegations of Sexual Abuse of Minors by Priests or Deacons* (Normas fundamentales de las políticas para diócesis o eparquías cuyos diáconos o sacerdotes enfrenten acusaciones de abuso sexual de menores), las políticas de larga data de la Arquidiócesis, las leyes civiles y el derecho canónico.

Estas políticas y procedimientos abordan la cuestión de la conducta sexual indebida que es más amplia que el abuso sexual. Se entiende que la conducta sexual indebida abarca el abuso sexual, el abuso infantil, la pornografía de menores, el acoso sexual y la explotación sexual. Estas políticas y procedimientos conciernen a todo el personal de la Iglesia, no solo al clero. Incumben a sacerdotes y diáconos, empleados laicos, religiosos y voluntarios que trabajen o ejerzan un ministerio en nombre de la Arquidiócesis.

En todos los casos que involucren alegatos de conducta sexual indebida por parte del personal de la Iglesia, la política de la Arquidiócesis de Indianápolis es:

- Responder con celeridad a todas las acusaciones de conducta sexual indebida.
- Acercarse a las víctimas y sus familias y expresar nuestro compromiso sincero con su bienestar espiritual y emocional.
- Abrir una investigación preliminar y, si fuera pertinente, relevar de sus obligaciones al presunto infractor.
- Denunciar el incidente ante las autoridades civiles competentes, cuando sea pertinente, y cooperar con la investigación.

- Abrir una investigación interna y presentar los hallazgos al Comité de revisión de la Arquidiócesis (Archdiocesan Review Board), el cual, a su vez, formulará recomendaciones al arzobispo basándose en sus hallazgos o los de las autoridades civiles.
- Mantener, en la medida de lo posible, una comunicación abierta con los miembros de la comunidad, teniendo en cuenta la debida consideración que merecen la privacidad y la reputación de todas las personas involucradas, y el respeto al derecho canónico.

Todos los clérigos y empleados arquidiocesanos, así como voluntarios y religiosos que trabajen en nombre de la Arquidiócesis, deben cumplir con las leyes pertinentes de Indiana sobre denuncias y con todos los requisitos de la Arquidiócesis para presentar denuncias:

- Los clérigos, religiosos, empleados y voluntarios reportarán toda presunta instancia de abuso sexual de menores a dos entidades: al Departamento de Servicios de Protección para Menores y a la Arquidiócesis. La ley de Indiana exige que se presente la denuncia ante el Departamento de Servicios de Protección para Menores (línea de ayuda: 800-800-5556) o a un organismo competente local.

La política de la Arquidiócesis exige que todo presunto o supuesto incidente de conducta sexual indebida se denuncie ante la coordinadora de asistencia para víctimas (317-236-1548, 800-382-9836, extensión 1548, o chill@archindy.org), quien se desempeña como la representante personal del arzobispo ante las víctimas y las comunidades de fe en las cuales haya ocurrido una conducta sexual indebida. También puede presentar su denuncia por Internet en www.archdioceseofindianapolis.ethicspoint.com. No tiene que dar su nombre.

Índice de contenido

- [Abreviaturas usadas en este documento](#)
- [Definiciones](#)
- I. [Fomento de la sanación y la reconciliación con las víctimas o los sobrevivientes de una conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia](#)
- II. [Garantizar una respuesta efectiva a las acusaciones de conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia](#)
- III. [Protección de los fieles en el futuro](#)
- IV. [Procedimientos](#)
- Anexo: Código de conducta

Abreviaturas usadas en este documento

AAS: Acta Apostolicae Sedis (Actas de la Sede Apostólica), la revista oficial de la Santa Sede.

CCEO: Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium (Código de cánones de las Iglesias orientales): leyes eclesiásticas o canónicas de las Iglesias católicas orientales, por ejemplo, la Iglesia católica bizantina.

CIC: Codex Iuris Canonici (Código de derecho canónico), leyes eclesiásticas o canónicas de la Iglesia católica occidental o romana.

USCCB: United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de obispos católicos de Estados Unidos), la conferencia de obispos de Estados Unidos de América.

Definiciones

Arquidiócesis: la Arquidiócesis católica y romana de Indianápolis, que abarca todas las parroquias, escuelas, agencias e instituciones que dependen directamente del arzobispo de Indianápolis.

Plan de atención: La Arquidiócesis costeará los gastos directos médicos y de terapia futuros que sean razonables (la porción no cubierta por el seguro) (“Gastos del tratamiento”) desde la fecha del informe inicial a la Arquidiócesis y durante un período de tiempo razonable en lo sucesivo siempre que la víctima cumpla con las siguientes condiciones:

- Ni el seguro ni ninguna otra institución le reembolse los gastos del tratamiento.
- Los servicios de tratamiento los proporciona un proveedor certificado y especializado en traumas, de acuerdo con un modelo de tarifa por servicio prestado y basado en las tarifas habituales y acostumbradas que normalmente paga una empresa de seguros.
- Los servicios de tratamiento se relacionan con la(s) afección(es) físicas, emocionales o mentales que fue(ron) ocasionadas razonablemente por la conducta indebida.
- El pago continuado de los gastos del tratamiento está condicionado a la presentación de un plan de tratamiento por escrito cada seis (6) meses o como lo exija la coordinadora de asistencia para víctimas.
- El pago de los gastos del tratamiento puede finalizar a discreción exclusiva del Comité de revisión.

Niño/Menor: persona que aún no ha cumplido los 18 años.

Abuso infantil: cualquier forma intencional o maliciosa de infligir daño al bienestar físico, moral o mental de un menor. El abuso infantil incluye el abuso sexual o la conducta sexual indebida hacia un menor u otra persona que sea jurídicamente incompetente.

Personal de la Iglesia: todo voluntario, empleado, religioso o clérigo que trabaje o ejerza un ministerio en la Arquidiócesis de Indianápolis.

Clérigo: hombre que ha recibido las órdenes sagradas; un diácono (en transición o permanente), sacerdote u obispo.

Potestad: permiso necesario para ejercer un poder específico dentro de las órdenes sagradas. Por ejemplo, un sacerdote necesita que un superior eclesiástico (normalmente el obispo local) le otorgue la potestad —el permiso— para escuchar confesiones, celebrar matrimonios y predicar.

Relación fiduciaria: relación de confianza en la cual una persona deposita toda su confianza en otra. La relación puede ser tanto formal y legal, como de carácter moral y personal. En una relación fiduciaria una de las partes, llamada el fiduciario, posee mayores conocimientos o preparación que la otra, y goza de la confianza de esta.

Relación profesional: relación entre un clérigo, religioso o voluntario que trabaje o ejerza un ministerio de la Arquidiócesis y cualquier persona a quien dicho clérigo, religioso empleado o voluntario proporcione orientación, atención pastoral, consejo espiritual, guía espiritual, actúe en

calidad de mentor, instructor o cualquier relación fiduciaria en la cual las partes involucradas reciban o intercambien información confidencial o privilegiada.

Motivos para creer: se dice que una persona tiene “motivos para creer” una acusación cuando los hechos, si fueren sometidos a la consideración de personas de origen y formación similares, los llevarían a creer que esa persona ha sido víctima de un abuso.

Religiosos: todo hombre o mujer que viva una vida consagrada en comunidad con otros, bajo una regla de vida reconocida por la Iglesia, por ejemplo, hermanos y hermanas religiosos, monjas y sacerdotes miembros de órdenes religiosas establecidas de acuerdo con los cánones, congregaciones o instituciones religiosas.

Comité de revisión de la Arquidiócesis: cuerpo consultivo confidencial del arzobispo que le presta asistencia para evaluar la credibilidad de las acusaciones de conducta sexual indebida por parte del personal de la Iglesia y para determinar la idoneidad de que el personal de la Iglesia acusado de conducta sexual indebida ejerza un ministerio. Los Estatutos para la protección de niños y jóvenes exigen la creación de un comité de revisión en cada diócesis y eparquía en Estados Unidos y las Islas Vírgenes de Estados Unidos.

Abuso sexual: el abuso sexual incluye la agresión o la explotación sexual de un menor y otras conductas por medio de las cuales un adulto utiliza a un menor como objeto de gratificación sexual. El abuso sexual ha sido definido por diferentes autoridades civiles de varias maneras, y estas políticas, procedimientos y normas de conducta no adoptan ninguna definición en particular estipulada en el derecho civil. En lugar de ello, las transgresiones en cuestión se vinculan a las obligaciones derivadas de los mandamientos divinos en relación con la interacción sexual humana, según nos lo expresa el sexto mandamiento. (1) Por consiguiente, al analizar una acusación de abuso sexual de un menor la pauta que se debe tomar en cuenta es si la conducta o interacción con un menor se clasifica como una violación externa y objetivamente grave del sexto mandamiento. (2) Un delito canónico contra el sexto mandamiento. (3) La conducta o interacción no necesariamente implica un acto sexual completo. De igual forma, para que sea considerado grave objetivamente, no es necesario que tal acto involucre la fuerza, el contacto físico o acarree consecuencias nocivas manifiestas. Más aún, en cuanto a la responsabilidad moral de un delito canónico “se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario”. (4) En última instancia, corresponde al arzobispo la responsabilidad de determinar la gravedad del acto imputado, con el asesoramiento del comité de revisión de la Arquidiócesis.

Transgresión de los límites sexuales: cualquier conducta que constituya una transgresión de cualquier artículo indicado en el Código de conducta, entre otros, la comunicación no autorizada con menores a través de redes sociales.

Explotación sexual: sucede cuando se entabla una relación sexual o se intenta hacerlo, entre un clérigo, religioso, empleado, voluntario y cualquier persona con quien él o ella tenga una relación pastoral en la que actúe como orientador, mentor, u otra relación fiduciaria. Se considera

que existe explotación sexual ya sea que la persona otorgue su consentimiento o no para la relación. La explotación sexual incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, actividades tales como el coito, besos, tocar los senos, los genitales o las nalgas, salir con la persona mientras tienen una relación profesional, insinuaciones verbales de carácter sexual o comentarios sexualmente degradantes.

Acoso sexual: comportamiento desagradable u ofensivo entre personas debido a su sexo, en situaciones en las que medie una relación pastoral, laboral, de mentor, fiduciaria, de orientación o de iguales. Tal comportamiento incluye, a título ilustrativo pero no limitativo, vocabulario o bromas con connotaciones sexuales, preguntas o comentarios sobre conductas o preferencias sexuales (no vinculados a una relación profesional), contacto físico no deseado, comentarios inapropiados sobre la apariencia física, invitaciones reiteradas a reuniones sociales que creen un ambiente intimidante, hostil, degradante u ofensivo, definido por la relación profesional.

Conducta sexual indebida: conducta que abarca el abuso sexual de un menor de edad, explotación sexual, pornografía de menores, transgresión de los límites sexuales o acoso sexual.

Fundamentado: se dice que se ha fundamentado o probado una acusación de conducta sexual indebida cuando:

- el acusado admite o no refuta las acusaciones; o
- existe evidencia creíble de que se ha producido la conducta sexual indebida; o
- los hechos conocidos al momento de realizarse la investigación y el análisis de la acusación indican que es más probable que la conducta sexual indebida en efecto haya ocurrido. (Al momento de determinar si un caso está fundamentado, las acusaciones de la víctima tendrán un peso considerable.)

Coordinador de asistencia para víctimas: persona designada por el arzobispo para actuar como su representante personal para brindar cuidado pastoral inmediato a las personas que denuncien ser víctimas de conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia.

Notas al pie de página:

1 - CIC, c. 1395 §2.

2 - USCCB, Delitos canónicos que involucran conductas sexuales indebidas y pérdida del estado clerical, 1995, p. 6.

3 - CIC, c. 1395 §2.

4 - CIC, c. 1321 §3; Cf. CIC, cc. 1322-1327

I. Fomento de la sanación y la reconciliación con las víctimas o los sobrevivientes de una conducta sexual indebida por parte del personal de la Iglesia

Artículo 1: Compromiso pastoral

La Arquidiócesis de Indianápolis se acercará a las víctimas o sobrevivientes y sus familias para demostrar el compromiso sincero con su bienestar espiritual y emocional. La primera obligación de la Iglesia con respecto a las víctimas es procurar su sanación y reconciliación. Este compromiso comprende brindar orientación, asistencia espiritual, poner a disposición grupos de apoyo y otros servicios sociales que la víctima y la Arquidiócesis acuerden. La Arquidiócesis y las comunidades parroquiales, conjuntamente con agencias de servicio social y otras iglesias,

auspiciarán y fomentarán la formación de grupos de apoyo para las víctimas o sobrevivientes y otros afectados a consecuencia de una conducta sexual indebida.

Como parte del compromiso pastoral hacia las víctimas y sus familias, el arzobispo o su representante personal ofrecerán reunirse con ellos para escuchar sus experiencias y preocupaciones y para compartir el “profundo sentido de solidaridad e interés” expresado por el Papa Juan Pablo II durante un discurso en 2002, dirigido a los cardenales de Estados Unidos y a los funcionarios de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos. Este compromiso pastoral por parte del arzobispo o su delegado también se extenderá a las comunidades de fe en las cuales haya ocurrido la conducta sexual indebida.

Artículo 2: Respuesta a acusaciones de conducta sexual indebida

La Arquidiócesis responderá rápidamente a cualquier acusación en la cual existan motivos para creer que efectivamente ha ocurrido una conducta sexual indebida que involucre al personal de la Iglesia.

Coordinador de asistencia para víctimas

El coordinador arquidiocesano de asistencia para víctimas colaborará prestando atención pastoral inmediata a las personas que denuncien ser víctimas de una conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia.

Comité de revisión

El comité de revisión de la Arquidiócesis es un cuerpo consultivo confidencial del arzobispo. La mayoría de sus integrantes son personas laicas no empleadas por la Arquidiócesis. El comité asistirá al arzobispo en la evaluación de las acusaciones y de la idoneidad del acusado para ejercer el ministerio. Asimismo, examinará las políticas y los procedimientos de la Arquidiócesis para manejar casos de conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia.

Igualmente, el comité puede analizar casos de forma retrospectiva o prospectiva y formular recomendaciones en todos los aspectos de las respuestas que se requieran en relación con estos casos.

Es privilegio del arzobispo tomar la decisión final en cuanto a las recomendaciones presentadas por el comité de revisión.

Artículo 3: Acuerdos de confidencialidad

La Arquidiócesis no refrendará acuerdos de confidencialidad excepto que existan motivos graves y fundamentados, expuestos por la víctima o sobreviviente, y los cuales se indiquen en el texto del acuerdo.

II. Garantizar una respuesta efectiva a las acusaciones de conducta sexual indebida por parte del personal de la Iglesia

Artículo 4: Denuncia de abuso sexual de menores

La Arquidiócesis de Indianápolis denunciará ante las autoridades públicas todas las acusaciones de abuso sexual de menores por parte de personal de la Iglesia. La Arquidiócesis cooperará en cualesquiera investigaciones, de conformidad con la legislación de la jurisdicción pertinente.

La Arquidiócesis cooperará plenamente con las autoridades públicas para denunciar estos casos, aun cuando la presunta víctima ya no sea menor de edad.

En todos los casos, la Arquidiócesis informará a las víctimas de su derecho a presentar una denuncia ante las autoridades públicas y apoyará este derecho.

Artículo 5: Conducta sexual indebida por parte de clérigos

Cuando se reciba una acusación de conducta sexual indebida por parte de un sacerdote o diácono, se iniciará una investigación preliminar de conformidad con el derecho canónico, (5) la cual será llevada a cabo con prontitud y objetividad. El equipo investigador incluirá al coordinador de asistencia para víctimas y al vicario del clero, los coordinadores religiosos y de la vida parroquial y una o más de las siguientes personas: el director de recursos humanos, el abogado arquidiocesano, el canciller y otros profesionales. El arzobispo notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe y aplicará las medidas preventivas mencionadas en el Código de Derecho Canónico, canon 1722, es decir, relevará inmediatamente de sus obligaciones ministeriales al presunto infractor, cuando así lo dicte la investigación.

Podría solicitarse o exhortarse al presunto infractor para que procure o se someta voluntariamente a una evaluación médica y psicológica adecuada, en tanto que ello no interfiera con la investigación que llevan a cabo las autoridades civiles.

Si se determina que la acusación fue infundada, se aplicarán todas las medidas al alcance para restablecer el buen nombre del acusado.

Cuando un sacerdote o un diácono admiten la conducta sexual indebida o esta se prueba tras un proceso adecuado, conforme al derecho canónico, se aplicará lo siguiente:

- De acuerdo con las disposiciones del derecho canónico, el sacerdote o el diácono infractor será apartado del ejercicio del ministerio de forma permanente, aunque se trate de un solo acto —pasado o presente— de abuso sexual de un menor. Apartarlo del ejercicio del ministerio podría incluir la pérdida del estado clerical, si el caso lo amerita. En consonancia con el objetivo declarado de los "Estatutos para la protección de niños y jóvenes", se ofrecerá asistencia profesional a un sacerdote o un diácono infractor, con el fin de promover su propio restablecimiento y bienestar, y además como medida preventiva.
- En todos los casos que supongan penas canónicas deben cumplirse los procesos estipulados en el derecho canónico. (6) Por el bien del debido proceso, se debe exhortar al acusado a contratar la asistencia de un procurador o abogado civil y otro canonista. Cuando sea necesario, la Arquidiócesis proporcionará un abogado canonista a un sacerdote o un diácono.
- El derecho canónico también contempla lo siguiente: la solicitud por parte del sacerdote o del diácono para que se le dispense de las obligaciones según las órdenes sagradas y la pérdida del estado clerical, o la solicitud de expulsión del estado clerical presentada por el arzobispo, sin el consentimiento del sacerdote o del diácono (cf. Delitos canónicos).
- Si la pena de expulsión del estado clerical no se ha aplicado todavía (por ejemplo, debido a su edad avanzada o por enfermedad), el infractor deberá llevar una vida de oración y penitencia. Si se trata de un sacerdote o diácono, no se le permitirá (según corresponda):
 - celebrar la Misa públicamente o administrar los sacramentos;

- usar un atuendo eclesiástico;
- presentarse públicamente como clérigo.
- Cuando los procesos penales canónicos no resultan adecuados o no pueden aplicarse, el arzobispo dispone en todo momento de la potestad de régimen ejecutiva para apartar a un clérigo infractor del ejercicio de su oficio, eliminar o restringir sus potestades y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal o diaconal, a través de un acto administrativo. Debido a que abusar sexualmente de un menor es un delito en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, por el bien común y en observancia de lo establecido en el derecho canónico, el arzobispo ejercerá esta potestad de régimen para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido siquiera un solo acto de abuso sexual de un menor, de acuerdo con lo anteriormente descrito, no continúe en ministerio activo.

Artículo 5.1: Conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia no perteneciente al clero

Se relevará rápidamente de sus obligaciones a la persona que no pertenezca al clero y contra la cual exista una acusación, cuando la investigación preliminar así lo indique.

Se remitirá al presunto infractor para que se someta a una evaluación médica y psicológica adecuada, siempre que ello no interfiera con la investigación que llevan a cabo las autoridades civiles.

Si una acusación de conducta sexual indebida por parte de un empleado, voluntario, hermano o hermana religioso llega a fundamentarse, el comité de revisión de la Arquidiócesis podrá recomendar al arzobispo que no se permita nunca más al acusado trabajar ni ejercer un ministerio para la Arquidiócesis.

Si se determina que la acusación fue infundada, se adoptarán todas las medidas posibles para restablecer el buen nombre de la persona injustamente acusada.

Artículo 6: Cumplimiento de las normas de conducta de la Arquidiócesis

Todo el personal de la Iglesia que tenga contacto regularmente con niños y jóvenes debe cumplir estrictamente el Código de conducta que figura en el apéndice.

Artículo 7: Política sobre comunicaciones

La política sobre las comunicaciones de la Arquidiócesis de Indianápolis deberá reflejar un compromiso con la transparencia y la apertura en cuanto a conductas sexuales indebidas por parte de personal de la Iglesia: clérigos, religiosos, empleados y voluntarios que trabajen para la Arquidiócesis.

No obstante, este compromiso debe ejercerse con el debido respeto a la privacidad y reputación de todas las personas involucradas —acusados, presuntas víctimas y otros— y con respecto a las leyes de la Iglesia.(7)

Las indagaciones llevadas a cabo por los medios de comunicación, en relación con acusaciones de conducta indebida por parte de personal de la Iglesia, deberán referirse al Centro Católico de Comunicaciones de la Arquidiócesis de Indianápolis. 317-236-1585 o 800-382-9836, extensión 1585. En el Centro Católico de Comunicaciones se encuentra a disposición, previa solicitud, una copia de los procedimientos detallados de comunicación

Notas al pie de página:

5 - CIC, cc. 1717-1719.

6 - cf. Delitos canónicos que involucran conductas sexuales indebidas y pérdida del estado clerical, 1995; cf. Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001.

7 - Canon 220: A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza, ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad.

Canon 1717.2: Hay que evitar que, por esta investigación, se ponga en peligro la buena fama de alguien.

(De la investigación previa [del proceso penal]).

III. Protección de los fieles en el futuro

Artículo 8: Medidas de seguridad permanentes

Como parte de la política:

- Las oportunidades para educación y orientación continuarán estando a disposición del personal de la Iglesia, como parte del programa continuo de educación y capacitación del de este.
- Continuarán ofreciéndose los programas “Entorno seguro” (*Safe environment*) para los niños, jóvenes, padres, ministros, educadores y otros, acerca de cómo construir y mantener un entorno seguro para los menores.
- Se requerirá verificación de los antecedentes penales de todos los clérigos, religiosos, empleados y voluntarios que tengan contacto habitual con menores.
- Se emplearán técnicas de evaluación y selección adecuadas para decidir la idoneidad de los candidatos a la ordenación.
- Se continuará exigiendo una carta de superiores religiosos antes de que un religioso sea aceptado para el ministerio en la Arquidiócesis o para representarla, y en el caso de un clérigo, antes de otorgársele potestades (autorización para ejercer funciones sacerdotales o diaconales).
- Se continuará solicitando una carta del obispo local antes de aceptar a un sacerdote o diácono que esté vinculado con otra diócesis en los Estados Unidos u otro país para el ministerio o en nombre de la Arquidiócesis y antes de que se le otorguen facultades.

Se continuarán exigiendo referencias como parte de los procesos de contratación. Se deberán verificar las referencias de todos los posibles empleados.

A través de la publicación y distribución de estas políticas, procedimientos y protocolos, así como a través de otros medios de comunicación, la Arquidiócesis dejará en claro para clérigos, religiosos, empleados, voluntarios y todos los miembros de la comunidad, las normas de conducta en cuanto al abuso sexual para las personas que ejerzan un ministerio en nombre de la Arquidiócesis.

Artículo 9: Pautas para la transferencia de clérigos y religiosos

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de conducta sexual indebida con un menor podrá ser transferido en asignación ministerial a otra diócesis ni provincia religiosa.

Antes de que un sacerdote o diácono sea transferido para residenciarse en otra diócesis o provincia religiosa, su obispo u Ordinario deberá enviar de manera confidencial al obispo y al Ordinario (si corresponde) de la localidad prevista para su residencia, la información completa relativa a cualquier acto de conducta sexual indebida con un menor y cualquier otra información

que pudiera significar que la persona ha sido o podría constituir un peligro para niños o jóvenes.
(8)

Artículo 10: Revisión de programas de formación

La Arquidiócesis revisará sistemáticamente sus programas de formación sacerdotal y diaconal, de conformidad con el reciente documento de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos conocido como *Basic Plan for the Ongoing Formation of Priests* (Plan básico para el proceso de formación de los sacerdotes) (2001) y otros documentos pertinentes, con el fin de ayudar a sacerdotes y diáconos a ejercer su vocación.

Artículo 11: Requisito de denuncia en Indiana

La ley de Indiana establece que cualquier persona que tenga razones para creer que un menor ha sido víctima de abuso o negligencia debe denunciarlo inmediatamente a:

- el Departamento de Servicios de Protección para Menores de su localidad (línea de ayuda: 800-800-5556; o
- a una autoridad local competente.

De acuerdo con la ley de Indiana, es un delito no presentar dicha denuncia. Esta ley se aplica a *todos los adultos, sin excepción*.

En caso de duda en cuanto a qué organismo acudir para presentar la denuncia, comuníquese con la coordinadora de asistencia para víctimas de la Arquidiócesis de Indianápolis: 317-236-1548 o 800-382-9836, extensión 1548.

Artículo 12: Efecto de las políticas para las comunidades religiosas

Los sacerdotes y otras personas que pertenezcan a órdenes religiosas, congregaciones o instituciones religiosas que ejerzan un ministerio en nombre de la Arquidiócesis de Indianápolis también deberán observar los procedimientos de denuncia de conductas sexuales indebidas. Si se denuncia a un miembro de una orden, congregación o institución religiosa, debe elaborarse inmediatamente un informe adicional al Ordinario religioso de dicha persona, por ejemplo, al Provincial. Esta denuncia la realizará el vicario del clero, los religiosos y los coordinadores de la vida parroquial a menos que ya la haya realizado la presunta víctima o su familia.

Notas al pie de página:

8 - cf. Conferencia Nacional de Obispos Católicos y *Conference of Major Superiors of Men* (Conferencia de los Superiores Mayores de los Hombres), *Proposed Guidelines on the Transfer or Assignment of Clergy and Religious* (Pautas propuestas para la transferencia o asignación de clérigos y religiosos), 1993.

IV. Procedimientos

Tras recibirse una denuncia ante el coordinador de asistencia para víctimas

Al recibir la denuncia de un incidente relativo a conducta sexual indebida, el coordinador de asistencia para víctimas emprenderá inmediatamente las siguientes acciones:

- Reunir la información pertinente.
- Determinar si se justifica una investigación más detallada y emprender la investigación preliminar, si fuera necesario.

- Efectuar la denuncia obligatoria ante el Departamento de Servicios de Protección para Menores y/o a las autoridades correspondientes, de conformidad con la ley de Indiana.
- Empezar la acción que corresponda (como se describe a continuación).

El equipo de recursos de investigación llevará a cabo una investigación para manejar el flujo de información, acceder a las posibles fuentes de información, analizar y documentar la información relativa a una acusación de conducta sexual indebida. Este grupo funciona como funcionarios del comité de revisión de la Arquidiócesis y lleva a cabo la investigación que ayudará al comité a formular recomendaciones al arzobispo. El coordinador de asistencia para víctimas convoca al grupo que puede consistir en el canciller, un abogado arquidiocesano, el vicario del clérigo y los coordinadores de la vida parroquial, el director de recursos humanos y otros profesionales, según se requieran.

Las personas que conformarán el equipo de recursos se nombrarán caso por caso, según lo requiera la situación. Si el acusado es un clérigo, el derecho canónico exige que un sacerdote sea miembro del equipo.

El comité de revisión estará compuesto por lo menos de cinco personas, una de las cuales será un sacerdote de experiencia comprobada y que goce de respetabilidad. La mayor parte del comité estará constituido por laicos no empleados por la Arquidiócesis. Las personas designadas por el arzobispo deberán tener una integridad excepcional y sentido común, y deben estar en completa comunión con la Iglesia. Por lo menos uno de los integrantes del comité deberá ser particularmente experto en materia de tratamiento del abuso sexual de menores. Los miembros ejercerán sus funciones por cinco años renovables.

El promotor de justicia de la Arquidiócesis u otro canonista participará en las reuniones del comité de revisión.

El trabajo del comité de revisión es confidencial.

A continuación se indican los cursos de acción que podrá emprender el equipo de recursos de investigación luego de revisar con detenimiento los incidentes denunciados sobre la conducta sexual indebida por parte de personal de la Iglesia. (Debe aclararse que, por la propia naturaleza de las denuncias de conducta sexual indebida, estas deben tratarse separadamente, como incidentes exclusivos. Esto requiere algunas variaciones en el curso de acción que se emprenda.)

Si el equipo determina que la conducta denunciada no se enmarca dentro de la definición de conducta sexual indebida pero que, en efecto, posiblemente refleje una conducta poco profesional o inapropiada, o bien sea una conducta que cause la impresión de falta de decoro, el vicario del clero, los religiosos y los coordinadores de la vida parroquial o el director de recursos humanos, garantizarán que se lleve a cabo una conversación de seguimiento con el acusado. La medida de seguimiento podría consistir en una advertencia por escrito o la pérdida del empleo o del servicio voluntario, si se produjeron infracciones al código de conducta que se encuentra en el apéndice. El coordinador de asistencia para víctimas también brindará ayuda e información a la presunta víctima y/o a su familia en cuanto a los procedimientos de la Arquidiócesis relacionados con las denuncias de conducta indebida y podría ofrecer la asistencia adecuada, lo que incluye la terapia aceptada por la presunta víctima y la Arquidiócesis, dispensada por parte de un terapeuta autorizado con un plan de tratamiento aprobado.

Si el equipo de recursos de investigación determina que la conducta denunciada en efecto se enmarca dentro de la definición de conducta sexual indebida, el coordinador de asistencia para víctimas hará lo siguiente:

- proporcionará ayuda e información a la víctima y a su familia en cuanto a los procedimientos de la Arquidiócesis relacionados con las denuncias de conducta indebida y ofrecerá la asistencia adecuada de acuerdo con el Plan de atención, lo que incluye la terapia aceptada por la víctima y la Arquidiócesis, dispensada por parte de un terapeuta autorizado con un plan de tratamiento aprobado;
- en el caso de abuso sexual de menores, denunciará la acusación ante el despacho del Departamento de Servicios de Protección para Menores o las autoridades, según corresponda, de conformidad con el derecho civil;
- iniciará el proceso del acusado.

Reiteramos que si existe razón para creer que el incidente de conducta sexual indebida representa un caso de abuso infantil, la denuncia al coordinador de asistencia para víctimas no releva a la persona de la obligación de denunciar el incidente al Departamento de Servicios de Protección para Menores (800-800-5556) o a las autoridades locales, según lo exigen las leyes de Indiana.

Procesos que involucren a clérigos

El equipo de recursos de investigación, en su carácter de funcionarios del comité de revisión de la Arquidiócesis, preparará un informe para dicho comité y le presentará los hechos que haya recopilado, para someterlos a su consideración. Si el comité de revisión fundamenta la acusación de que un clérigo ha abusado de un menor, el comité debe informar al arzobispo. Junto con tal notificación el comité podría incluir recomendaciones en cuanto a las acciones que el arzobispo podría emprender.

Si el caso y la investigación lo ameritan, el arzobispo notificará a la Congregación para la doctrina de la fe que existe suficiente evidencia de abuso sexual de un menor y que se deben aplicar los procesos penales canónicos, si el caso y la investigación así lo justifican.

El arzobispo deberá entonces aplicar las medidas preventivas contempladas en el canon 1722, es decir, apartar al acusado del ejercicio del ministerio o de cualquier oficio o función eclesiástica, imposición o prohibición de residencia en un lugar o territorio dado y prohibición de participación pública en la Misa, hasta tanto no se determine el resultado del proceso.

Podría solicitarse o exhortarse al presunto infractor para que procure o se someta voluntariamente a una evaluación médica y psicológica adecuada, en una institución en la que la Arquidiócesis y el acusado convengan.

Si tras haberse llevado a cabo el proceso correspondiente, de conformidad con el derecho canónico, se prueba o fundamenta siquiera un solo acto de abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, este será apartado permanentemente del ejercicio del ministerio eclesiástico, lo que incluye la pérdida del estado clerical, si el caso así lo amerita.

En todos los casos que involucren penas canónicas deberán observarse los procesos establecidos en el derecho canónico y deberán considerarse las diversas disposiciones contempladas en el este.(9) A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, luego de ser notificada, adopte el caso debido a circunstancias especiales, esta guiará al arzobispo en su proceder.(10) Si el caso no procede por prescripción del derecho (es decir, por limitaciones impuestas por la ley), debido a que el abuso sexual a un menor es un delito grave, el arzobispo puede solicitar a la

Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de la prescripción del derecho, esgrimiendo las razones pastorales que fundamenten la solicitud de dispensación.

Por el bien del debido proceso, se debe exhortar al acusado a contratar la asistencia de un procurador o abogado civil y otro canonista. Cuando sea necesario, la Arquidiócesis proporcionará un abogado canonista a un sacerdote o un diácono.

Si la pena de expulsión del estado clerical no se ha aplicado todavía (por ejemplo, debido a su edad avanzada o por enfermedad), el infractor deberá llevar una vida de oración y penitencia. Si se trata de un sacerdote o diácono, no se le permitirá (según corresponda):

- celebrar la Misa públicamente o administrar los sacramentos;
- usar un atuendo eclesiástico;
- presentarse públicamente como clérigo.

En cualquier momento el sacerdote o diácono puede solicitar la dispensa de las obligaciones que le impone el estado clerical. En casos excepcionales, el arzobispo podrá solicitar al Santo Padre que se expulse al sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, aun sin el consentimiento de dicho sacerdote o diácono.

Actos administrativos

El arzobispo dispone en todo momento de la potestad de régimen ejecutiva para apartar a un clérigo infractor del ejercicio de su oficio, eliminar o restringir sus potestades y limitar su ejercicio del ministerio, a través de un acto administrativo. Debido a que abusar sexualmente de un menor es un delito en la ley universal de la Iglesia (11) y en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, por el bien común y en observancia de lo establecido en el derecho canónico, el arzobispo ejercerá esta potestad de régimen para garantizar que cualquier sacerdote o diácono que haya cometido siquiera un solo acto de abuso sexual de un menor, de acuerdo con lo anteriormente descrito, no continúe en ministerio activo. (12)

Procesos que involucren a personal no clerical que trabaje o ejerza un ministerio en nombre de la Arquidiócesis

Si se fundamenta la acusación de conducta sexual indebida por parte de un religioso no clerical (hermano, hermana, monja) el comité de revisión podría recomendar al arzobispo que nunca más se permita al acusado ejercer el ministerio en nombre de la Arquidiócesis.

Si se fundamenta la acusación de conducta sexual indebida por parte de un empleado laico, el comité de revisión podría recomendar al arzobispo que dicho empleado sea despedido y nunca vuelva a ser contratado y se harán esfuerzos para que a dicha persona nunca se le permita ejercer ningún tipo de voluntariado en ningún ministerio de la Arquidiócesis que involucre el contacto con menores.

Si la acusación de conducta sexual indebida por parte de un voluntario laico se fundamenta, el comité de revisión podría recomendar al arzobispo que el acusado sea relevado de su cargo de voluntario y que se haga todo lo posible para que nunca más sea contratado por ninguna parroquia, escuela o agencia de la Arquidiócesis ni que se le permita ejercer el voluntariado en ningún ministerio de la Arquidiócesis que involucre contacto con menores.

Acusaciones infundadas

Si el comité de revisión, tras un proceso metódico de análisis y consulta, determina que las acusaciones de conducta sexual indebida son infundadas o falsas, podría recomendar al arzobispo que:

- Se notifique al acusado de que las acusaciones han sido declaradas infundadas o falsas y que se eliminen con prontitud cualesquiera restricciones que puedan haber sido impuestas al acusado en cuanto a sus obligaciones o su condición.
- La presunta víctima y/o su familia sean notificados al respecto.
- Se proporcione al acusado la asistencia y el apoyo necesarios para mitigar cualesquiera daños o perjuicios a su reputación que pudieran haberse producido a consecuencia de la acusación infundada o falsa.
- Se notifique al superior religioso del acusado, si este es miembro de una orden, congregación o institución religiosa.

Compromiso pastoral

En todos los casos, la Arquidiócesis brindará asistencia a las víctimas y a sus familias de una manera pastoral. De igual forma, se brindará asistencia a aquellas personas falsamente acusadas.

Denuncia ante las autoridades civiles y cooperación con estas

La Arquidiócesis acatará todas las leyes civiles que sean aplicables en cuanto a la denuncia de acusaciones de abuso sexual de menores ante las autoridades civiles y cooperarán en la investigación. En todos los casos, la Arquidiócesis informará a las víctimas de su obligación de presentar una denuncia ante las autoridades públicas y apoyará dicha obligación.

Protección de los derechos

En todo momento se prestará especial atención a la protección de los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los de las personas que aleguen haber sido sexualmente abusadas, así como los de la persona contra quien se han presentado las acusaciones. Si se determina que la acusación fue infundada, se adoptarán todas las medidas posibles para restablecer el buen nombre del acusado.

Notas al pie de página:

9 - cf. Delitos canónicos que involucran conductas sexuales indebidas y pérdida del estado clerical, 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001.

10 - Artículo 13, "Normas procesales" para *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, AAS, 93, 2001, p. 787.

11 - CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1.

12 - El arzobispo puede ejercer la potestad de régimen ejecutiva para emprender uno o más de los siguientes actos administrativos (CIC, cc. 381, 129ff):

- Puede solicitar que el acusado renuncie al oficio eclesiástico que tenga en ese momento (CIC, cc. 187-189).
- En caso de que el acusado se niegue a renunciar y si el arzobispo juzga que en ese momento el acusado no es verdaderamente idóneo (CIC, c. 149 §1) para el oficio que previamente se le había proporcionado por libre colación (CIC, c. 157), podrá apartar a dicha persona del oficio, observando los procedimientos canónicos exigidos (CIC, cc. 192-195, 1740-1747).
- En el caso de un clérigo que no ejerza oficio en la Arquidiócesis, podrá revocarle todas las potestades delegadas por acto administrativo (CIC, cc. 391 §1 y 142 §1), en tanto que

las potestades *de iure* pueden ser revocadas o restringidas por la autoridad competente, según lo dispone el derecho (es decir, CIC, c. 764).

- El arzobispo podrá también determinar que las circunstancias que rodean a un caso en particular constituyen una causa justa y razonable para que un sacerdote no celebre la Eucaristía en presencia de fieles. (CIC, c. 906). El arzobispo podrá prohibir al sacerdote que celebre la Eucaristía públicamente y que administre los sacramentos, por el bien de la Iglesia y por el suyo propio.
- Dependiendo de la gravedad del caso, el arzobispo también podría dispensar (CIC, cc. 85-88) al clérigo de la obligación de vestir traje eclesiástico (CIC, c. 284) y podría instarlo a que se abstenga de hacerlo por el bien de la Iglesia y por el suyo propio.

Aprobado por el Reverendo Joseph W. Tobin, C.Ss.R.

Arzobispo de Indianápolis

24 de noviembre de 2015

Arquidiócesis de Indianápolis

Código de conducta

Como comunidad de fe, tenemos el compromiso de proteger a nuestros niños y jóvenes, los dones más importantes que Dios nos ha confiado. Las siguientes normas y regulaciones reflejan este compromiso y se aplican a clérigos, empleados y voluntarios.

Yo haré lo siguiente:

- Proteger en todo momento a los niños y a los jóvenes que estén bajo mi cuidado.
- Tratar a todos con respeto, paciencia, integridad, amabilidad, dignidad y consideración.
- Tomaré el curso Seguro y sagrado y leeré los boletines trimestrales.
- Evitaré situaciones en las que me encuentre a solas con un niño o joven en la iglesia y/o en las actividades escolares.
- Me abstendré de hacer obsequios personales inapropiados a niños o jóvenes.
- Evitaré el contacto físico innecesario, especialmente cuando me encuentre solo con un menor.
- Obtendré el permiso del padre, la madre o el tutor, antes de comunicarme con un menor de edad a través de una red social o antes de publicar fotografías, videos u otra información que pueda identificar al menor.
- Mantendré en todo momento una actitud profesional en el trato con menores, evitando el apego emocional y tomando consciencia de la poderosa atracción que ejercen los adultos que ocupan cargos de autoridad.
- Denunciaré todo presunto abuso infantil ante las autoridades civiles (línea de ayuda en Indiana: 800-800-5556) o a una agencia de las autoridades locales, así como a la Arquidiócesis (coordinadora de asistencia para víctimas: 800-382-9836, ext. 1548). Informaré a la coordinadora de asistencia para víctimas de toda infracción al presente código de conducta. También pueden realizarse denuncias confidenciales por Internet ante la Arquidiócesis en www.archdioceseofindianapolis.ethicspoint.com. No tiene que dar su nombre.
- Cooperar plenamente en cualquier investigación de abuso de niños y/o jóvenes.

Yo no haré lo siguiente:

- Comunicar opiniones contrarias a las enseñanzas de la Iglesia católica.
- Usar, tener en mi poder o estar bajo la influencia del alcohol mientras supervise cualquier actividad de la iglesia o la escuela.
- Usar, tener en mi poder o estar bajo la influencia de drogas ilícitas.
- Permitir que un menor tenga en su poder y/o use alcohol o drogas ilícitas.
- Blasfemar o comportarme de una forma que resulte acosadora o degradante para otros.
- Permitir que los menores tengan acceso a páginas web, películas o materiales impresos de carácter pornográfico o inapropiado, o bien ayudarlos a obtener acceso a estos.